



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0439-R-2021

Huancayo, 17 de setiembre 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Solicitud de fecha 26 de agosto del 2021, presentado por la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, actualmente Jefe de la Unidad de Centro Médico de la UNCP, mediante el cual solicita defensa judicial al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; el Oficio N° 04-2021-GET de fecha 03 de setiembre del 2021, presentado por la referida trabajadora, sobre requerimiento de Defensa Judicial, por el cual comunica el estado del proceso judicial en su contra; el Informe Legal N° 475-2021-OGAJ-UNCP, de fecha 07 de setiembre del 2021, por el cual la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia en relación a la solicitud de defensa judicial presentado por aquella.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, actualmente Jefe de la Unidad de Centro Médico de la UNCP, solicita defensa judicial al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al estar comprendida en el proceso penal signado en el Expediente N° 04041-2017-92-1501-JR-PE-01, seguido ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en Corrupción de Funcionarios, que tuvieron lugar en el año 2013, durante el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Transportes designada con Resolución N° 1846-R-2013 y como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales designada con Resolución N° 2589-R-2014 en la Universidad Nacional del Centro del Perú, para cuyo efecto adjunta copia de la Resolución N° 1 – Auto de Citación a Juicio Oral en el proceso signado en el Expediente N° 04041-2017-92-1501-JR-PE-01, los Anexos indicados en la Directiva en mención y copia de la Resoluciones de designación como Jefe de la Unidad de Transportes y como Jefe de la oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales.

Que, mediante Oficio N° 04-2021-GET de fecha 03 de setiembre del 2021, la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, sobre requerimiento de Defensa Judicial, comunica que el estado del Expediente, 04041-2017-92-1501-JR-PE-01 se encuentra en pleno JUICIO ORAL, teniéndose citas programadas para los días 14 y 15 de setiembre 2021.

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a "Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, complementariamente el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0439-R-2021

-2-

Que, la citada directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, (...) que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...);

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...);

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente".



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0439-R-2021

-3-

Que, con relación a la documentación presentada por la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el literal a) al literal d) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, siendo que en su solicitud de defensa legal señaló que se le involucra en la investigación según el Expediente No 04041-2017-92-1501-JR-PE-01, como imputada en el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, al haber presuntamente presentado en el año 2013, el proyecto para la adquisición de dos ómnibus para la UNCP, sin contar con el visto bueno de un especialista, asimismo de haber direccionado las especificaciones técnicas al chasis marca volvo y la carrocería modelo centauro de la empresa Apple Glass SAC, asimismo de no haber levantado las observaciones a las especificaciones técnicas presentado por las empresas Motored SAC y Tracto Camiones Usa SAC y en el año 2014 por haber suscrito la conciliación con la empresa Apple Glass SAC.; proceso penal que se encuentra en trámite ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializada en Corrupción de Funcionarios, signado con el Expediente No 04041-2017-92-1501-JR-PE-01, y que de acuerdo a la Resolución N° Uno - Auto de Citación a Juicio Oral (que adjuntó a su solicitud de defensa judicial, junto con otros documentos), y al Oficio N° 04-2021-GET presentada por la suscrita, se viene llevando adelante el juicio oral contra la suscrita y otros, con la participación además de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción – Carpeta 36 -2016, UNCP; asimismo la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, adjuntó el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa o asesoría y propuesta de honorarios de su abogado defensor, así como el compromiso de devolución, es decir ha cumplido con presentar los anexos previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 282-2020-UEU-UNCP de fecha 01 de setiembre de 2021, la unidad de Escalafón Universitario, dependencia adscrita a la Oficina de Talento Humano, señala que la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, conforme a las resoluciones allí indicadas presta servicios en nuestra institución a la fecha como Director de Administración, nivel remunerativo F-2, cargo y nivel remunerativo que ostenta a la fecha, actualmente adscrita como Jefe de Centro Médico, y conforme a la Resolución N° 1846-R-2013 se aprecia que fue designada como jefe de la Unidad de Transportes y con Resolución N° 2589-R-2014 se aprecia que fue designada como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en tal sentido se evidencia que la suscrita desempeñó tales cargos, durante los hechos que son materia del proceso penal signado en el Expediente No 04041-2017-92-1501-JR-PE-01.

Que, respecto a la propuesta de abogado o asesor en el marco del beneficio de defensa y asesoría, corresponde tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que mediante el Informe Técnico N° 1301-2019- SERVIR/GPGSC, ratificado en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, estableció que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;

Que, en relación al ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se define como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció la solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0439-R-2021

-4-

Que, la propuesta de cotización del servicio de defensa judicial comprende el proceso penal invocado por aquella, en la etapa de juzgamiento, juicio oral; así como los tributos y costas y otro concepto que le sea aplicable y que tenga incidencia sobre el costo del servicio a contratar, de acuerdo al literal e) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que, en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, la declaración de procedencia de la solicitud de la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, no es obstáculo para que la Universidad Nacional del Centro del Perú, realice una fiscalización posterior a la documentación presentada, conforme a lo indicado en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo señalado en el último párrafo del literal d) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al señalar que los documentos presentados por la solicitante del derecho a la defensa judicial tienen calidad de declaración jurada y presunción de veracidad, concordante con lo previsto en el numeral 49.2) del artículo 49 de la ley citada; por tanto, sujetos a verificación;

Que, con relación a lo señalado en el numeral 6.8 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, que "el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad"; cabe precisar que el proceso penal en el cual se encuentra comprendido la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, cuenta con la participación de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, en cautela de los intereses del Estado Peruano.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 475-2021-OGAJ/UNCP, de fecha 07 de setiembre del 2021, concluye que debe declararse la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y de conformidad al artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa judicial de la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 0439-R-2021

-5-

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Administración, en coordinación con las áreas competentes, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, efectuando el proceso de contratación de defensa judicial propuesto por la recurrente, u orden de servicios, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y teniendo en consideración la disponibilidad presupuesta! con la que se cuente para dichos fines.

Artículo 3°.- Encomendar a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, el contenido de defensa judicial no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor de la recurrente.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la Sra. Gloria Esther Espinoza Tumialán, y a la Dirección General de Administración, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS
SECRETARÍA GENERAL
HUANCAYO


Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMASÁNCHEZ
RECTOR